



## SOLICITUD Y CONTRATO DE CARTA DE CREDITO DE IMPORTACION

Aclaración: Este formulario debe ser completado a máquina o en letra de imprenta)

Montevideo, ..... de ..... de .....

**(50)** SOLICITANTE: .....

Domicilio: .....

Cta N°: ..... Teléfono: .....

**(40A)** Clase de crédito

- Transferible
- A la vista por pago diferido
- Intransferible
- A plazo ..... días de fecha de embarque
- Por aceptación de letra

**(20)** Carta de Crédito N°: ..... (42) Letras a cargo de .....

**(31D)** Vencimiento para presentación ..... (44C) Vencimiento para embarque .....

**(43P)** Embarques parciales :  permitidos  no permitidos

**(43T)** Transbordos:  permitidos  no permitidos

**(59)** BENEFICIARIO: .....

Dirección: ..... Ciudad: ..... País: .....

**(32B)** Moneda/Importe .....  Hasta  Tolerancia permitida .....% MAS/MENOS

Importe en letras (.....)

**(44A)** Lugar de toma para carga ..... Puerto de embarque/aeropuerto de salida .....

Puerto de descarga/aeropuerto de destino ..... Lugar de destino final .....

**(45°)** DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA:

- Detalle .....
- Cantidad .....
- Precio unitario) .....
- Tolerancia Permitida ..... % MAS/MENOS
- Facturado:  FOB .....  CFR .....  CIF .....  .....
- Origen de la mercadería .....



EXENCIÓN DE CERTIFICADOS DE LA DGI Y/O BPS (completar únicamente si corresponde)

Declaramos no estar comprendidos en el régimen de certificados de la DGI (Capítulo 8 Art. 80 del Título 1 del Texto Ordenado 1996) y/o del BPS (art. 663 de la Ley 16.170) por alguna de las razones que se señalan:

- No ser contribuyente de los impuestos: IMEBA, IRAE e IV A o ser contribuyente de dichos tributos pero registrar un periodo de inactividad en los últimos 6 meses.
- Estar comprendido en el literal E del arto 52 de la ley 18.083.
- Ser contribuyente de Monotributo.
- Ser contribuyente por servicios personales pero registrar un período de inactividad que exceda el plazo de un año.
- No ser contribuyente del BPS.
- No ser residente en Uruguay.

Firma: .....

## CONTRATO

EL TEXTO DE LA SOLICITUD CONTENIDA AL FRENTE QUEDA SUJETO A LAS CONDICIONES PARTICULARES, ALLI ESPECIFICADAS Y A LAS GENERALES QUE SIGUEN:

1. Queda entendido que esta operación se llevará a cabo por nuestra exclusiva cuenta y riesgo, por lo que relevamos al Banco de toda responsabilidad relacionada con la validez o autenticidad de los documentos mencionados al frente, número de ejemplares, cláusulas que contengan entrega de la mercadería a que ellos refieren, anomalías, mermas o diferencia de calidad, mala fe del beneficiario y/o cargador, solvencia de las compañías aseguradoras, cláusulas que contengan pólizas, insuficiencia del seguro contratado, cuestiones que surjan respecto de éste antes, durante o después del viaje y en general de cualquier contingencia de la utilización.
2. Los Bancos intervinientes considerarán y tratarán este crédito de acuerdo con las leyes, reglamentos y costumbres del país correspondiente, no pudiendo imputarse al Banco incumplimiento de este contrato por ese motivo o por otras circunstancias fuera de su control que dilataran o impidieran el pago.
3. Los documentos que se presenten en virtud de este crédito viajarán exclusivamente a nuestro riesgo, sin responsabilidad alguna para ese Banco ni para los bancos intervinientes, por eventuales pérdidas o demoras en la llegada de los mismos a destino. Cualquier reserva que formulen los bancos intervinientes, referente a la documentación presentada, Uds. nos la comunicarán a la brevedad posible. Nos comprometemos a levantar las mismas, o en su defecto rechazar los documentos en el plazo perentorio de 15 días hábiles a contar de la comunicación practicada. Transcurrido dicho plazo sin habernos expedido, exoneramos al Banco de toda responsabilidad por las consecuencias imputables a nuestra demora en el levantamiento de las observaciones o rechazo de los documentos y asimismo lo autorizamos para que conteste al Banco presentador lo que considere oportuno.
4. Al recibir el aviso del pago efectuado al beneficiario en función de este crédito, nos comprometemos a entregar a ese Banco, a su simple requerimiento, el importe de la divisa pagada más los intereses, comisiones y gastos correspondientes, declarando desde ya que aceptamos y reconocemos la liquidación que formule ese Banco la que, en todo caso, servirá de suficiente título de ejecución.
5. Queda sin embargo ampliamente facultado ese Banco para optar por liquidar el equivalente en moneda nacional, más los intereses, comisiones y gastos en cuyo caso declaramos igualmente que aceptamos y reconocemos la liquidación que formule esa Institución y nos comprometemos a pagar el importe resultante a la presentación de la referida liquidación. En el caso en que ese Banco opte por efectuar la liquidación en moneda nacional lo autorizamos ampliamente a contratar y liquidar el cambio necesario para finalizar la presente operación, en cualquier momento a partir de la fecha en que tenga conocimiento del importe pagado.
6. Tanto en uno como en otro caso queda facultado el Banco para efectuar la compensación parcial o total con cualquiera de los saldos y/o valores que tuviéramos en esa Institución, tanto en divisas como en moneda nacional, debitando en nuestra cuenta el importe de las liquidaciones respectivas. Queda igualmente facultado ese Banco para debitar parcial o totalmente en nuestras cuentas, el importe de las liquidaciones referidas correspondientes a los desembolsos causados por este crédito, intereses, comisiones, diferencias de cambio y gastos de cualquier clase. El Banco podrá efectuar la compensación y/o los débitos con o sin aviso a nosotros.
7. Esta operación generará un interés a la tasa efectiva anual equivalente a Libor 3 meses/base rate más ..... puntos porcentuales, vigente a la fecha de pago hasta la fecha de cancelación de la operación. Serán también de nuestro cargo todos los gastos e impuestos que se hayan originado tanto en ese Banco, como en los bancos intervinientes en esta operación. El curso de los intereses, comisiones e impuestos cesará solamente cuando abonemos al Banco la liquidación definitiva, aunque hubieren demoras cualquiera sean sus causas.
8. Si cayéramos en mora, los intereses se capitalizarán en el día de la mora y en adelante se liquidarán de acuerdo a la tasa indicada en el numeral anterior sobre el monto resultante.
9. Se entiende que hemos caído en mora en los siguientes casos, cualquiera que ocurra primero o el Banco establezca: a) A partir del momento en que el Bco. determine que la presentación de documentos bajo el



presente crédito documentario es conforme, en el caso de créditos a la vista y al vencimiento de la utilización conforme, en el caso de créditos a plazo. b) En el caso de un crédito confirmado a partir del momento en que el Banco Confirmador efectúa el pago al beneficiario. c) Ante el reclamo del banco que remitió a Uds. una presentación conforme y se extravíen los documentos.

- 10.** Expresamos tener pleno conocimiento que cuando cursamos instrucciones de emitir un crédito documentario CONFIRMADO, estamos autorizando irrevocablemente al Banco Confirmador a agregar su propio compromiso, frente a una presentación conforme de: HONRAR, lo que significa: a) pagar a la vista; b) contraer la obligación de pago diferido y pagar al vencimiento; o c) aceptar una letra de cambio y pagar al vencimiento de la misma, de acuerdo a la modalidad establecida para la utilización del presente crédito o NEGOCIAR.

Asimismo declaramos conocer y aceptar que Uds. como Banco Emisor, tienen el compromiso de pagar al Banco Confirmador, sin esperar la recepción de documentos, aún cuando dichos documentos se extravíen o destruyan en el trayecto entre el Banco Confirmador y el Banco Emisor, conforme lo preceptúa el art. 35 de la Reglas y Usos Uniformes para Créditos Documentarios, Revisión 2007, Publicación N° 600 de la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600).

- 11.** La mercadería referida quedará afectada con prenda en garantía del fiel cumplimiento de nuestras obligaciones emanadas de este documento, sin perjuicio de todas las demás garantías que existan y el Banco queda facultado para proceder a su venta particular o en remate público por el martillero que elija, para cobrarse su crédito, siempre que dentro de las 24 horas de recibir vuestro aviso no lo hubiéramos satisfecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Todos los gastos originados por tal venta, así como los de despacho de Aduana, almacenaje, primas de seguro y otros, serán de nuestra cuenta, quedando el Banco libre de toda responsabilidad relacionada con el precio o la oportunidad de la venta, sin perjuicio de nuestra obligación de abonarle el saldo de su crédito, si el importe obtenido no bastase para cubrirlo. Para la ejecución privada de la prenda el Banco tendrá todas las facultades que le otorga al acreedor el Decreto-Ley del 10 de junio de 1878, y en el caso de que prefiriera la vía de la ejecución judicial, renunciamos desde ya a todos los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo.
- 12.** El Banco queda expresamente facultado para asumir nuestra representación y en nuestro nombre y por nuestra cuenta realizar todas las gestiones y trámites que reputé necesarios, en la oportunidad que elija, para concluir esta operación, solicitando a las oficinas dependientes del Poder Central, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Bancos Oficiales o Privados, Aduanas y Puertos, cuantas diligencias o documentaciones se requieran, suscribiéndolas a su vez en nuestro nombre, disponiendo de los permisos y/o fichas, y/o declaraciones juradas y/o autorizaciones en general otorgados o de las que obtenga, cobrando y pagando, despachando las mercaderías por intermedio del Despachante que designe y en fin realizando todos cuantos actos pudiéramos realizar nosotros mismos sin limitación de clase alguna, hasta obtener la entrada definitiva de la mercadería en el país, con la salvedad de ajustarse a las normas administrativas vigentes. Estas facultades no quedarán revocadas, limitadas ni modificadas por el hecho de que personalmente realicemos uno o más de los actos indicados, ni valdrá la renovación expresa que de ellos hagamos hasta tanto el Banco haya sido totalmente pagado. Lo que precede no impide que el Banco actúe en todas dichas diligencias a título propio y en ejercicio de los derechos que le otorga este documento. Prestamos desde ya nuestro consentimiento para que ese Banco solicite el despacho en la forma autorizada por el Decreto del 2 de setiembre de 1958.
- 13.** Las circunstancias sean o no de fuerza mayor (leyes, reglamentos, actos de guerra, piraterías, revoluciones, etc.) que impidan o dilaten la llegada o entrega de los documentos o de la mercadería, no obstarán a nuestra obligación de efectuar el pago al primer requerimiento del Banco. (Ver art. 35 párrafo 2 UCP 600, respecto a pérdida de documentos).
- 14.** Manifestamos estar debidamente habilitados y autorizados para realizar la importación amparada por este Crédito y haber cumplido con todos los requisitos y disposiciones en vigor ante los Organismos pertinentes, quedando por lo tanto ese Banco relevado de toda responsabilidad de comprobarse la inexactitud de la presente declaración.



15. La mora de nuestra parte en el cumplimiento de cualquiera de nuestras obligaciones se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los términos pactados o por el solo hecho de hacer algo contrario a lo estipulado.
16. La financiación de esta carta de crédito será dada en la moneda expresada o una vez utilizada se convertirá a cualquier otra moneda que ese Banco crea conveniente de acuerdo con las condiciones del mercado.
17. Todas las obligaciones resultantes de este documento son solidarias e indivisibles, lo cual se pacta en beneficio de ese Banco.
18. Lo testado se considera excluido y cualquier agregado aceptable, modificación que en nada afecta la validez del presente documento, pues solo tiene por objeto adaptar el pedido a nuestro caso.
19. Este documento firmado por persona individual se leerá en singular para guardar la debida concordancia.
20. En todo lo que no estuviere previsto por este contrato este Crédito estará sujeto a lo que disponen la práctica y las Reglas y Usos Uniformes e Internacionales para créditos de la Cámara de Comercio Internacional que conocemos y aceptamos.
21. Se suscribe a favor del Banco una letra de cambio a la vista por el importe correspondiente a la carta de crédito, más el correspondiente a la tolerancia en caso de corresponder.
22. En prueba de conformidad se suscriben tres ejemplares en el lugar y fecha indicados en la comparecencia, correspondiendo uno al deudor

Firma: .....



**(46A) DOCUMENTOS REQUERIDOS:**

- Factura comercial en ..... original y ..... copias indicando los importes FOB, FLETE Y PRIMA DE SEGURO por separado
- Póliza/Certificado de seguro emitido a la orden de Lloyds TSB Bank plc. Montevideo por ... % del valor CIF de la factura, cubriendo todo riesgo ..... incluyendo riesgos de robo, ratería, ICC ..... del depósito del vendedor al del comprador incluyendo ..... días de permanencia e incendio en la Aduana Uruguaya.
- Certificado de Análisis  Nota de Peso  Lista de empaque
- Certificado de Origen  Certificado Fitosanitario
- Nota de débito por intereses de financiación por hasta .....
- Juego completo de Conocimiento de Embarque marítimo, limpio, por mercadería a bordo, extendido a la orden de Lloyds TSB Bank plc., Montevideo, indicando notificar a .....
- Documento de transporte aéreo a la orden de Lloyds TSB Bank plc., Montevideo, indicando notificar a .....
- Documento de transporte por carretera.
- Carta del beneficiario certificando .....

**(47A) CONDICIONES ADICIONALES:**

- El beneficiario deberá certificar en la factura comercial que en el precio de la mercadería no se incluyen intereses de financiación.
- Utilizable contra copias de los documentos requeridos y carta original de la Cía. transportadora ... certificando tener la mercadería en orden y condiciones de ser transportada y que todos los documentos originales viajan con la mercadería para ser entregados al ordenante.
- Mercadería en Admisión Temporal.
- Mercadería en tránsito .....  Para consumo a bordo .....  a Zona Franca .....
- Todos los documentos requeridos deben indicar .....
- Los documentos deberán ser enviados por el Banco Presentador al Banco Emisor por Courier.
- (71B) Todos los gastos bancarios incluidas las comisiones por reembolso fuera del Uruguay son a cargo del:
  - SOLICITANTE
  - BENEFICIARIO

**(49) (antes de exigir ésta opción vea cláusula 10 del contrato) El presente crédito deberá ser:**

- Confirmado por el Banco .....
- No confirmada
- May add



(57A) AVISAR A TRAVES DE: .....

OBSERVACIONES: .....

DETALLES DEL SEGURO: COMPAÑÍA ..... MONTO ..... PLAZO .....

En caso de no tener detalles a la firma de este contrato confirmamos que el seguro se contratará y que avisaremos los detalles del mismo a la brevedad.

Declaramos que el importe de este crédito será aplicado a la siguiente actividad .....

Confirmamos que hemos recibido copia del presente documento cuyo original obra en poder del Banco.

Firma: .....

Montevideo,.....

**LETRA** por .....

A ..... **POR ESTA LETRA** de cambio páguese al *Lloyds Tsb Bank plc.* o a su orden la suma de ..... Confirmando el aceptante que ha recibido copia del presente documento.

A.....

**Lloyds TSB Bank plc**

.....

**Firmas autorizadas**

.....